

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCÓN DEL CAMPESTRE -
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 805.013.650-4
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
RADICACIÓN: 760014003007202100886-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda, el Juzgado encuentra que el título ejecutivo es un certificado de deuda emitido por la administradora Alejandra María Taylor, el cual carece del requisito fundamental contenido en el artículo 422 del C.G.P., el cual prevé: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, **claras** y exigibles”* (Negrilla fuera de texto), ello toda vez que debe ser fácilmente legible y debe entenderse en un solo sentido, las cuotas de administración que pretende ejecutar se encuentran en un rango de fechas que no son claras, liquidadas en un periodo del año 2021 y su vencimiento en el año 2019. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 11 DE ENERO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0b7beb449a2dbb7ca1079d4a253c80f196b870c144e0929f1f08b0b7fe08f3**

Documento generado en 16/12/2021 03:36:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>